República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-104464670-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 30 de Septiembre de 2022

Referencia: Sentencia EX-2022-95242413-APN-SGASAD#TFN FREUDENBERG SA TELAS SIN TEJER SA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En el día de la fecha, se reúnen los Vocales miembros de la Sala "E" Dres. Juan Manuel Soria, Cora M. Musso y Héctor Hugo Juárez, con la presidencia de la Vocal mencionada en segundo término, para resolver en los autos caratulados **FREUDENBERG SA TELAS SIN TEJER SA c/ DGA s/ AMPARO POR MORA EX-2022-95242413-APN-SGASAD#TFN**:

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- El 09.09.22 la actora, mediante el RE-2022-95240311-APN-SGASAD#TFN, interpone recurso de amparo por mora en relación a la tramitación del expediente electrónico EX-2021-270142-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI mediante el cual tramita la devolución de tributos abonados en concepto de derechos de exportación, correspondiente al despacho 18001EC01064165L (oficializado el 06.09.18). Manifiesta que el 19.03.21 presentó la solicitud de devolución y que ante la falta de impulso del trámite aduanero por más de un año y medio, se solicitó pronto despacho con fecha 10.03.22, sin resultado alguno. Hace hincapié que el trámite debería ser más rápido, en virtud del fuerte avance de la tecnología e informática durante los últimos años. Manifiesta que se encuentra configurada la demora que prevé el CA. Cita jurisprudencia y acompaña prueba. Solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.- El 13.09.22 se libra oficio a la DGA a fin de que, en el plazo de ocho días, remita al tribunal el expediente administrativo y produzca el informe de ley.

III.- Mediante el IF-2022-101254186-APN-DTD#JGM, la representación fiscal produce el informe y acompaña las constancias del expediente electrónico EX-2021-270142-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI. Hace una breve reseña del trámite en cuestión. Afirma que la jurisprudencia establece que la acción de amparo solo puede ser admitida en situaciones de emergencia. Solicita que se rechace, con costas.

IV.- El expediente electrónico EX-2021-270142-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI fue acompañado en cuatro (4) archivos que a continuación se detallan. i) Mediante el IF-2022-101195262-APN-DTD#JGM se acompañó: constancia de la caratula del trámite que se generó mediante PV-2021-00270143-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI de fecha 21.03.21, la

constancia de recepción por el empleado administrativo –AFIP, (IF-2021-00270178-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI) y el pase al sector DGADUA-PVD "para seguir su trámite" (PV-2021-00270206-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI), todo en igual fecha. Constancia de pase al sector DGADUA-PVD "para su tramitación" el día 12.04.21 y, acto seguido, se genera la comunicación ME-2021-00289038-AFIP-DVDAAD#DGADUA y el pase PV-2021-00289041-AFIP-DVDAAD#DGADUA. Con fecha 25.04.2021 se realiza el pase al sector DVSURP#SDGTLA-PVD (PV-2021-00422073-AFIP-DEPRLA#SDGTLA). Conforme constancia de fecha 19.09.22 se procede a ordenar la fusión de los trámites (PV-2022-01676803-AFIP-DVSURP#SDGTLA). Se agrega el EX-2022-00349564- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI que implica la vinculación de los archivos IF-2022-00349587-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, PV-2022-00349624-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, PV-2022-00352481-AFIP-DGADUA, todos de fecha 10.03.22 y la PV-2022-00354768-AFIP-DVDAAD#DGADUA de fecha 11.03.22 con el pase al sector DVSURP#SDGTLA-PVD. Se agregó la constancia del mail donde se solicita la remisión del expediente para su presentación ante el presente amparo. ii) Mediante el IF-2022-101195513-APN-DTD#JGM se acompaña IF-2021-00270178-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, que contiene embebida la presentación de solicitud de devolución. iii) Mediante el IF-2022-101195840-APN-DTD#JGM se acompaña la caratula del EX-2022-00349564-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI (10.03.22), el IF-2022-00349587-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, el IF-2022-00349587-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, la PV-2022-00349624-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI que realiza el pase al sector DGADUA-PVD, la PV-2022-00352481-AFIP-DGADUA con la constancia de pase al destinatario GUSTAVO FERNANDO ROMERO, todos archivos con fecha 10.03.2022, con relación al pronto despacho presentado por la firma y la PV-2022-00354768-AFIP-DVDAAD#DGADUA con la constancia de remisión a la superioridad DVSURP#SDGTLA-PVD a los fines de su intervención del 11.03.22 y PV-2022-01676805-AFIP-DVSURP#SDGTLA constancia de fusión. iv) Por último, mediante el IF-2022-101196017-APN-DTD#JGM se acompaña IF-2022-00349587-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI que tiene como embebido el mail enviado por la firma solicitando el pronto despacho y el adjunto presentado por la parte con relación al EX-2021-270142-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI.

V.- El 29.09.22 (PV-2022-104022139-APN-VOCXIII#TFN) se elevan los autos a la Sala para dictar sentencia.

VI.- El art. 1160 del CA prevé que *"La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite"*. Este último requisito se encuentra probado con la documental aportada (RE-2022-95242032-APN-SGASAD#TFN), así como el transcurso del plazo de 15 (quince) días sin que la DGA se expidiera.

VII.- Que corresponde resolver si se ha producido la demora del art. 1160 del CA. De conformidad con la reseña del expediente electrónico que se procedió a analizar, surge que la solicitud de devolución fue iniciada con fecha 21.03.21. Durante el mes de abril del año 2021 el expediente tuvo diferentes pases a distintos sectores. Estos pases no implicaron ningún acto impulsorio (no se emitieron ni informes ni notas); asimismo obra constancia de la presentación del pronto despacho de fecha 10.03.22. El expediente vuelve a tener movimiento el 19.09.22, a consecuencia de la fusión que se ordena con el expediente que se originó con la solicitud del pronto despacho EX-2022-349564-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI. En consecuencia, asiste razón a la amparista; desde el inicio del trámite de solicitud de devolución, transcurrieron más de un año y medio, sin que se haya registrado actividad relevante de la Aduana. Habiéndola nuevamente, luego del inicio y notificación del presente amparo (septiembre de 2022) y dichos movimientos, en sí, no implicaron actos impulsorios para la resolución del trámite. En consecuencia, se tiene por configurada la demora excesiva de art. 1160 del CA conforme el criterio sentado por la Corte Suprema in re "HOLLYWOOD STORES S.R.L. S/RECURSO DE AMPARO" (Fallos: 279:207, sentencia del 23.04.71) que establece que debe considerarse configurada la demora excesiva cuando ella surge de la prolija compulsa de las actuaciones, con independencia de los últimos trámites, resultando tal circunstancia imputable a la Aduana.

Corresponde pues hacer lugar al amparo y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el

presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de devolución que tramita en el expediente electrónico EX-2021-270142-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal, con costas a la DGA.

Por ello, **VOTO POR**:

Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma FREUDENBERG SA TELAS SIN TEJER SA y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de devolución que tramita en el expediente electrónico EX-2021-270142-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos. Con costas a la DGA.

La Dra. Cora. M. Musso dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Juan Manuel Soria.

Que en virtud de la votación que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma FREUDENBERG SA TELAS SIN TEJER SA y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de devolución que tramita en el expediente electrónico EX-2021-270142-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos. Con costas a la DGA.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.30 14:42:59 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.30 15:12:01 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.30 15:12:42 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.30 15:12:43 -03:00